

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0204, Sucesión de MISAEL CASTILLO LEON.

Se procede a explicar el motivo por el cual es procedente repeler la competencia para conocer de la sucesión de la referencia y para remitirla al que realmente la tiene, así:

Conforme al numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, literalmente se impone que *“en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en el caso de que a su muerte hubiera tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*.

En el caso presente, examinada en la demanda de apertura del proceso de sucesión, se dice por parte del togado promotor que se dirige a la autoridad judicial *“con el fin de solicitarle la apertura de la sucesión intestada del causante MISAEL CASTILLO LEON, fallecido el 3 de julio de 2011 en la ciudad de Bogotá y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C.”* y tal precisión se repite en las pretensiones.

En esa condición, es el Juez de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., es quien debe asumir el conocimiento del sucesorio.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se declara la incompetencia del presente Juzgado para conocer del asunto de la referencia y en consecuencia se rechaza la demanda.
2. Remítase el diligenciamiento de virtual al Juzgado de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., (reparto), de manera inmediata.
3. En caso de que el Juzgado de Familia receptor se declare incompetente para conocer del caso, desde ya se plantea el correspondiente conflicto negativo para que sea resuelto por el Superior Común.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6a4689d6e0a9f957eca81f23c8d89614e4dfeb23b2d8e44cd0d0076ee6d4d92
Documento generado en 03/11/2021 02:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>